



FLACSO
ECUADOR

**Protocolo de actuación en casos
de violencia y discriminación basada
en género y sexualidad en
FLACSO Ecuador**

**Quito - Ecuador
2019**

Índice

PARTE I - ANTECEDENTES	5
1. Marco conceptual	13
1.1. Violencia basada en género y sexualidad	13
1.2. Tipos de violencia	14
1.3. Violencia en el ámbito universitario	17
2. Marco normativo	19
2.1. Normativa internacional	19
2.1.1. CEDAW	19
2.1.2. Convención de Belem do Para	20
2.2. Normativa nacional	21
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	21
2.2.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)	22
2.2.3. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	26
2.3. Normativa universitaria del Ecuador Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)	32
2.3.1. Ley Orgánica Reformatoria	32
2.3.2. Régimen de Sanciones del Consejo de Educación Superior (CES)	35
2.3.3. Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior	35
2.4. Normativa institucional de FLACSO	36
3. Principios que rigen la atención en casos de violencia	41
3.1. Confidencialidad	41
3.2. Profesionalidad	41
3.3. Imparcialidad	41
3.4. Oportunidad y celeridad	42
3.5. No revictimización	42
3.6. Debido proceso	42
3.7. Derecho a la defensa	42
3.8. Prioridad en la protección y acompañamiento	42
4. Ámbito de aplicación	45

PARTE II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	47
Primera etapa	49
Identificación y comunicación del hecho	49
Medidas de apoyo y acompañamiento	49
Consentimiento informado	50
Informe de la Unidad de Bienestar	51
Segunda etapa	52
Medidas de protección	52
Tercera etapa	53
Integración del Comité de Ética Especializado	53
Excusas	54
Convocatoria Comité de Ética Especializado	54
Responsabilidades del Comité de Ética Especializado	54
Proceso a observar	55
Apelaciones	56
Resoluciones	57
Sustanciación del proceso	57
Desistimiento	58
De la sustanciación ante los órganos de justicia	59
Cuarta etapa	59
Seguimiento	59
Flujograma de atención en FLACSO Ecuador	60
PARTE III. RUTA DE ACTUACIÓN EN INSTANCIAS DEL ESTADO	63
Procedimiento médico	65
Procedimiento psicológico	66
Procedimiento legal	66
Recursos de atención y apoyo	69
Referencias	71
Anexos	75

Parte I
Antecedentes

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto a su intimidad y a su integridad física y moral. El acoso y la violencia machista son fenómenos que atentan gravemente contra la dignidad y el respeto a las personas. De la misma manera, la violencia y la discriminación asociadas a la orientación sexual y la identidad de género constituyen una forma de atentar contra la libre expresión de las personas. En este sentido, estas formas de maltrato y subordinación resultan inaceptables y no deben ser toleradas en ninguna circunstancia. FLACSO Ecuador se compromete a prevenir, detectar y actuar ante este tipo de ofensas en el entorno universitario y a garantizar la debida protección a quienes las sufran.

Acogiéndose a la necesidad de desarrollar instrumentos y concretar acciones para promover la erradicación de la violencia basada en género y sexualidad en el Sistema de Educación Superior, promovida por la *Red de Educación Superior y Género del Ecuador* (RESG), bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, FLACSO Ecuador adopta el presente Protocolo con el fin de actuar ante este tipo de violencia.

Este texto es un instrumento que provee una serie de pautas –definiciones, marcos normativos, orientaciones y procedimientos de atención de obligatorio cumplimiento– para abordar estas violencias en el ámbito de la universidad. El objetivo es institucionalizar su tratamiento, además de generar a través de una serie de acciones que acompañan y respaldan este Protocolo, una cultura contraria a estas formas de violencias y de acompañamiento a quienes la sufren, fomentando de este modo una atmósfera de convivencia en condiciones de igualdad.

Entendemos la violencia basada en género y sexualidad como una expresión de la desigualdad y del sometimiento de las mujeres y las personas diversas en términos de sexo-género (lesbianas, homosexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, etc.). Los movimientos feministas y en favor de la libertad sexual han puesto de manifiesto y combatido esta realidad propiciando que los Estados y en general las sociedades sean más conscientes ante sus manifestaciones y las interpreten y combatan en un marco más amplio y no como hechos aislados o desconectados de la desigualdad que sufren estos colectivos. A pesar de los cambios experimentados por nuestra sociedad, la violencia machista y contra la libertad sexogenérica es un hecho común que se expresa en distintos ámbitos y al interior de diversos grupos sociales generando vulnerabilidad y desprotección entre sus destinatarias.

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada por el INEC y el CNIG (2011, 32-33) revela que seis de cada diez mujeres en el Ecuador han vivido algún tipo de violencia. Muchas de estas agresiones son ejercidas por varones de la familia o conocidos. Respecto a la violencia sexual, una de cada cuatro mujeres ecuatorianas ha sido víctima de este tipo de agresión. En ocasiones se trata de violencia física que se expresa abiertamente, en otras son formas de violencia psicológica mucho más solapadas y, aún en otras, la violencia se expresa en términos simbólicos, es decir, a través de expresiones públicas que transmiten desprecio hacia las mujeres o hacia las personas cuya sexualidad o identidad de género se salen de la norma. La violencia ha persistido en la medida en que la sociedad la ha legitimado, invisibilizándola o respaldándola de manera tácita o abierta a través de distintos mecanismos, entre los cuales cabe destacar el educativo. También en dicho ámbito asistimos a expresiones violentas, habitualmente silenciadas, y a modos de legitimar la discriminación y la desigualdad. Esto también puede verse amparado en los propios contenidos educativos o, como sucede en algunos casos, en las actitudes de los docentes.

A pesar de que no contamos con cifras que den cuenta de esta realidad de violencia y discriminación en el entorno universitario ecuatoriano, el libro *Calidad de la Educación Superior y Género – Red de Educación Superior y Género del Ecuador* (2015) identifica estas

violencias como uno de los elementos principales que apuntala las brechas de género y que afecta de manera trascendental las decisiones y el derecho a la educación superior tanto de mujeres como de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (en adelante LGBTI). Otros estudios en la región, como el realizado por Ana Buquet en la Universidad Nacional Autónoma de México, corroboran que la violencia hacia las mujeres se hace presente en el mundo universitario y presenta una mayor incidencia entre los colectivos estudiantiles y administrativos (Buquet et al., 2013).

En Ecuador, el *Consejo Nacional para la Igualdad de Género* considera una prioridad incidir en la transformación de estas relaciones inequitativas, que apoyan la violencia en el ámbito de la educación superior. Para ello se propone una perspectiva integral que plantea los siguientes retos y desafíos (RESG, 2015, 363):

- Generar información e investigación respecto a brechas de género que afectan a mujeres y personas LGBTI en cuanto al acceso, permanencia, elección de carreras profesionales a nivel superior y de posgrado, ocupación en cargos directivos y docentes, liderazgos femeninos, violencia de género, discriminación y exclusión para visibilizar y actuar sobre las brechas identificadas.
- Generar en las instituciones de educación superior estrategias de prevención, normativa, instancias y procedimientos específicos para el tratamiento de la violencia de género, de manera que sea considerada uno de los fundamentos del Bienestar Universitario.
- Crear espacios de discusión sobre la problemática de género en la comunidad estudiantil y en sus instancias de liderazgo, con la finalidad de conseguir que se conviertan en ejes promotores de la igualdad y en instancias veedoras de las estrategias y procesos creados para la prevención y tratamiento de la violencia de género.
- Promover la transformación de patrones culturales discriminatorios que esencializan la división sexual del trabajo y construyen estereotipos de género, que reproducen la noción de profesiones designadas para mujeres y otras para hombres.
- Incorporar en las carreras científicas y tecnológicas la perspectiva de género, desde la pedagogía feminista, para garantizar su transforma-

ción, de forma que deconstruya las relaciones de poder jerarquizantes entre los géneros y el currículum oculto presente en los claustros académicos ecuatorianos.

- Fomentar el acceso de las mujeres y personas LGBTI a carreras referentes a la investigación científica y tecnológica para garantizar su acceso al conocimiento.
- Incorporar criterios, estándares e indicadores de género como uno de los parámetros de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior; de esta forma se garantiza a través de acciones efectivas que se incorpore la igualdad y se genera un estímulo para quienes la aplican.
- Promover la permanencia en el sistema de educación superior y el acceso de las mujeres a puestos de decisión (rectorados, decanatos y docencia), articulando las políticas de educación con otras relacionadas con el cuidado y reproducción de la vida, que incorporan nociones como la corresponsabilidad y la conciliación del tiempo entre hombres y mujeres, además del reconocimiento de la carga global de trabajo de las mujeres, a través de medidas como las acciones afirmativas.
- La transformación del sistema educativo es urgente y necesaria, y en esa urgencia se deben considerar de manera prioritaria a las universidades del Estado que apuntan al cambio de la matriz productiva; de no realizarse este ejercicio, se continuarán manteniendo los patrones de exclusión que han viciado al sistema educativo.
- Generar estrategias para incorporar la perspectiva de género en toda la comunidad educativa, incluido el personal administrativo y de servicios, entre ellas la formación permanente en derechos humanos y género.
- Fortalecer la educación pública como espacio fundamental para la democratización de la educación superior.
- Implementar los cursos de formación en género instalados en el Instituto de Altos Estudios Nacionales para la formación del servicio público, para incidir en la transformación del funcionamiento público de manera que integren el principio de igualdad y no discriminación en su gestión.

Las autoridades y el conjunto de la comunidad FLACSO Ecuador se comprometen, en este sentido, con estas problemáticas en un sentido amplio, atendiendo de manera especial a las expresiones de violencia contra mujeres y personas sexo-genéricas diversas y a la conformación de una cultura contraria a la misma. Para ello se propone abrir líneas de reflexión e intervención en la institución que incluyan acciones en los siguientes frentes: 1) difusión, información y comunicación relativa a la violencia, 2) formación en prevención y abordaje de la violencia e 3) investigación sobre violencia en la sociedad y particularmente en el ámbito universitario.

El presente *Protocolo de Actuación en Casos de Violencia y Discriminación basada en Género y Sexualidad* se propone, en este sentido, como un instrumento, entre otros a desarrollar, cuya finalidad es definir los procedimientos de actuación que la institución pondrá en marcha para abordar la prevención, denuncia, sanción y seguimiento de estos casos en la comunidad universitaria.

FLACSO Ecuador cuenta con una estructura institucional adecuada para dar respuesta a los casos que puedan presentarse y se compromete a difundir la información pertinente al respecto entre todos los miembros de la universidad.

Este documento se presenta como una referencia para la Institución. En él se recoge tanto la legislación internacional y nacional en esta materia como aquella que de forma específica concierne a FLACSO Ecuador. El documento expone también los procedimientos a seguir al interior de la institución, así como información sobre atención (legal, psicológica, médica) por fuera de la misma. Los procedimientos recogidos articulan tanto procesos internos como aquellos que tienen que ver con instancias externas encargadas de garantizar derechos y proporcionar recursos (legales, médicos, psicosociales, etc.) destinados a las personas afectadas. Con ello, FLACSO Ecuador espera anticiparse y dar respuesta a los casos que puedan presentarse y que involucren a personas implicadas en la institución, así como generar una disposición general y proactiva para lograr una universidad incluyente, igualitaria y sin violencia.

Tanto el Consejo Académico como la Subdirección Académica realizarán el control y seguimiento de la aplicación del presente Pro-

procedimiento con la finalidad de comprobar su efectivo funcionamiento y real eficacia en el abordaje de este tipo de violencia. Si se detectaran fallos de aplicación que le restasen efectividad en la consecución de su objetivo, la Dirección propondrá su modificación siguiendo los trámites oportunos.

1. Marco conceptual

1.1. Violencia basada en género y sexualidad

La *violencia basada en género y sexualidad* se refiere a aquella cuyo motivo se funda en el desprecio y discriminación hacia: a) las mujeres por el hecho de ser mujeres (violencia machista), b) las personas cuyo sexo¹ y/o identificación de género² responde a configuraciones alejadas de la norma social dominante (hombre-masculino y mujer-femenina) y, c) las personas cuya orientación sexual no se conforma con la norma heterosexual. Expresiones de esta violencia son el acoso sexual, la violación, las agresiones físicas o el maltrato psicológico.

La violencia contra las mujeres, que afecta de forma directa e indirecta al conjunto de la población femenina, se ampara en un orden social desigual que se despliega en distintos terrenos de la vida social como el trabajo, la educación, la economía, la comunicación o la

1 Cuando se habla de “sexo” se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como “hombre” o “mujer”. Hay quienes asumen que existen sólo estas dos posibilidades, sin embargo, hay personas cuyos cuerpos presentan una configuración genética, gonádica, morfológica u hormonal diferente y son llamadas intersexuales.

2 “Género” se refiere a los atributos que social, histórica y culturalmente se le han asignado a los hombres y a las mujeres. “Género” se utiliza para referirse a características dominantes que identificamos como “masculinas” y “femeninas”. Dichas características pueden abarcar desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

familia. Algunas teorías se refieren a dicho orden como *patriarcado*, mientras que otras prefieren hablar de *sistema sexo-género*, incluyendo en dicho sistema no sólo la dominación de las mujeres sino también la de las personas diversas en cuanto a su identidad de género y la manifestación de su sexualidad.

De acuerdo con esta concepción, la violencia no sería sino una expresión extrema de un orden desigual y un modo agresivo de apuntalarlo. Combatir la violencia no se reduce, por tanto, a luchar contra sus expresiones manifiestas, sino también a deslegitimar las formas de desigualdad en las que se ampara y legitima.

1.2. Tipos de violencia

La *violencia basada en género y sexualidad* consiste en la ejecución de actos y amenazas que atentan contra la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial o simbólica de las mujeres y las personas diversas en términos de sexo-género. Se trata de actos que “transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación femenina o basada en criterios de género en la sociedad”.³ Puede incluir varios tipos de violencia tales como física, sexual, psicológica, patrimonial, entre otras.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano tipifica distintas formas de violencia refiriéndose a quienes la ejercen en los siguientes términos:

*Violencia física: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones.*⁴

3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>

4 Art. 156 Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia niñas, adolescencia y mujeres, 2007, p.8 se extiende más sobre este particular con los siguientes términos: Será entendida como todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación, comprende desde empujones, lanzamiento de objetos, hasta el ataque con armas u objetos que pueden producir heridas.

Violencia sexual: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.⁵

Acoso sexual: La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación.⁶

Abuso sexual: La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.⁷

Violación: Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.⁸

Violencia psicológica: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.⁹

Violencia patrimonial: se define como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas (CNIG, 2014:25).

5 Art. 158 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

6 Art. 166 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

7 Art. 170 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

8 Art. 171 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

9 Art. 157 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

***Discriminación:** La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad¹⁰.*

A estas definiciones es preciso añadir la *violencia simbólica*, que resulta particularmente pertinente en el entorno educativo y en el ámbito de los medios de comunicación. Ésta se expresa en la cultura y se refiere a los procesos de producción y comunicación del conocimiento¹¹. Sus operaciones se basan en la selección y transmisión pública de significados denigrantes y discriminatorios relativos al género y a la sexualidad en la vida social. Tipo de violencia que, junto con la violencia económica y patrimonial y la violencia política, ha sido incluida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Si bien el presente Protocolo se refiere al abordaje específico de la violencia, recoge, así mismo, orientaciones respecto a la actuación en caso de *trato discriminatorio*, es decir, diferenciado, desfavorable e intimidatorio por razón de género y sexualidad aunque éste no se exprese mediante agresiones. Tanto la violencia como la discriminación generan y agravan las desigualdades que experimentan las mujeres y las personas diversas sexo-genéricamente. En este sentido, entendemos que los atentados contra la integridad física, psicológica, etc. afectan también a su desempeño en las actividades diarias. En ocasiones, la violencia y el trato adverso constituyen represalias ante otras actuaciones o inhibe el ejercicio de derechos.

10 Art. 176 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

11 Bourdieu (1994) formuló este tipo de violencia en su libro *La dominación masculina* y se refiere de forma particular a “alienación simbólica” que experimentan las mujeres en el conocimiento del lugar que ocupan en el mundo; “la violencia simbólica, comenta, impone una coerción que se instituye por medio del reconocimiento extorsionado que el dominado no puede dejar de prestar al dominante al no disponer, para pensarlo y pensarse, más que de los instrumentos de conocimiento que tienen común con él y que no son otra cosa que la forma incorporada de la relación de dominio” (p. 8).

1.3. La violencia en el ámbito universitario

En la universidad, al igual que otros espacios sociales se producen estos tipos de violencias y, como en otros lugares, con frecuencia quedan silenciadas, generando sentimientos de vulnerabilidad, desprotección e impunidad¹². En este sentido, el compromiso y acompañamiento de la institución resultan de vital importancia a la hora de generar una cultura universitaria libre de violencia.

La violencia puede darse entre personas que forman parte de la institución o puede afectar a un miembro de la comunidad universitaria pero ser ejercida por una persona externa a la misma¹³.

Con respecto a la violencia entre personas de la institución, ésta puede darse en relaciones *entre pares* (estudiantes, administrativos, docentes u otro personal contratado) o entre personas entre las que existe una relación de *superioridad jerárquica*, hecho que agrava la desprotección de la víctima. Esta asimetría, que concierne a la relación laboral y educativa, constituye un elemento adicional a tener en cuenta. Es posible, además, que la violencia revista un carácter *interseccional*, es decir, que el componente de género, de orientación sexual o identidad y expresión de género se entretaja con otros aspectos como la edad o la etnicidad.

FLACSO Ecuador atenderá a las personas que sean objeto de violencia, fundamentalmente mujeres y personas LGBTI, activando los

12 Otras universidades se han hecho eco de esta situación. Así, el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género de la UNAM en México, recoge algunas de las expresiones que reviste la violencia en el contexto universitario: “Chistes sexuales u obscenos; comentarios o bromas acerca de la vida privada o las supuestas actividades sexuales de una persona; invitaciones, llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes, en la Universidad o fuera de ésta; seguir a una persona de la Universidad al hogar (acecho); gestos ofensivos con las manos o el cuerpo; contactos físicos indeseados; insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales; exhibición no deseada de pornografía; pedir favores sexuales a cambio de subir calificación, aprobar una materia o una promesa de cualquier tipo de trato diferencial; amenazar a una persona de reprobarla, bajarla de puesto o cuestiones similares si no se mantiene un contacto sexual, entre otros.” (2016, p. 6).

13 El Protocolo entiende que los casos podrán darse en las instalaciones de la universidad o fuera de las mismas.

canales intrainstitucionales que se detallan en anexos y proveyendo información y asesoramiento con respecto a instancias competentes de carácter externo. La violencia ejercida por una persona ajena a la institución deberá procesarse en las instancias judiciales y de atención pertinentes, comprometiéndose FLACSO a prestar asesoramiento y atención a las víctimas en dichos casos.

2. Marco normativo

El tema de violencia de género se ha ido visibilizando e institucionalizando en las últimas décadas y se ha expresado en distintas normativas nacional e internacional. Desde la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) se reafirma el derecho a la no discriminación y a la igualdad en dignidad de todos los seres humanos. En 1979 se celebra la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW) y en 1994 la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, conocida como la Convención de Belem do Pará. Esta normativa constituye el referente internacional más importante y sirve de base para distintas normas de carácter nacional.

A continuación se recogen las normativas más relevantes que servirán de guía al presente Protocolo:

2.1. Normativa internacional

2.1.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

2.1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

2.2. Normativa nacional

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Con base en las Convenciones antes mencionadas la Constitución de la República del Ecuador declara:

Art. 66, numeral 3

Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.*
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.*

2.2.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

La Constitución de 2008 impuso la urgente revisión del sistema jurídico y expidió el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que, sobre el tema que nos ocupa, señala los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Capítulo Segundo, sección segunda, párrafo primero.

Art.155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. *Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.*
2. *Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.*
3. *Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En el párrafo segundo, artículo 159 se señala la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 159.- Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

Continuando con el párrafo segundo, en la sección cuarta se detallan los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Art. 166.- Acoso sexual.

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleándose de situación de autoridad laboral, docente,

religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 170.- Abuso sexual.

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art.171.- Violación.

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.*
- 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.*
- 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.*

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En la sección quinta se señala los delitos contra el derecho a la igualdad. En el párrafo primero el delito de discriminación

Art. 176.- Discriminación.

La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

En el párrafo segundo se señalan los delitos de odio.

Art. 177.- Actos de odio.

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones.

Art. 465.- Exámenes médicos y corporales.

1. En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados a los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.

5. Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos, especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Estos se realizarán en centros especializados acreditados en esta temática.

2.2.3. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Considerando que para el abordaje de Estado de Derechos y Justicia establecido con la Constitución de 2008 resulta insuficiente la criminalización de las conductas que generan rechazo social; obligando a establecer políticas públicas que modifiquen los patrones socio culturales que generan la violencia, así como garantías para una vida libre de violencia, se expide la Ley Orgánica para Prevenir

y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Normativa que, sobre la materia, prevé algunas disposiciones que se deben tener en consideración como son:

Definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley, siendo de especial relevancia las que se citan:

Art. 4.- Definiciones.

1. *Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.(...)*

3. *Estereotipos de género.- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. (...)*

6. *Ámbito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.*

7. *Ámbito privado.- Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.*

8. *Relaciones de poder.- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.*

9. *Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.*

10. *Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injusti-*

ficada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes. (...)

Establece algunos derechos específicos de las mujeres en el marco del derecho a una vida libre de violencia que por su importancia en el ámbito universitario se cita prácticamente en su integralidad:

Art. 9.- Derechos de las mujeres.

- 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;*
- 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;*
- 3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;*
- 4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;*
- 5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;*
- 6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;*
- 7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;*
- 8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;*
- 9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;*

10. *A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.*

11. *A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;*

12. *A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;*

13. *A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes; (...)*

17. *A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación; (...)*

19. *A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;*

20. *A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;*

21. *A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;*

22. *A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia (...).*

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, esta norma define algunos tipos de violencia, reconociendo además que puede existir concurrencia de estos tipos de violencia:

Art. 10.- Tipos de violencia

a) *Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la*

integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (...)

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;*
- 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*
- 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;*
- 4. La limitación o control de sus ingresos; y,*
- 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

e) Violencia simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (...)

2.3. Normativa universitaria del Ecuador

2.3.1. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) – Ley Orgánica Reformatoria

Como institución de educación superior, FLACSO Ecuador está sujeta a la Ley Orgánica de Educación Superior, misma que con su reforma señala lo siguiente:

Art. 86.- Unidad de Bienestar Universitario.

Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;*
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;*
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;*
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; (...)*
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; (...)*

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.”

Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...)

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. (...)

g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, (...)

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita;

b) Pérdida de una o varias asignaturas;

c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el

procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

La Ley Reformativa establece además la siguiente disposición transitoria:

DÉCIMA PRIMERA. Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entiéndase a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes

2.3.2 Reglamento de Sanciones y Resolución de Aprobación del CES

Art. 12.- *Infracciones graves.- Son infracciones graves: 1. Vulnerar los derechos de las y los estudiantes establecidos en el artículo 5 de la LOES; 2. Vulnerar los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras establecidos en el artículo 6 de la LOES.*

2.3.3 Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el sistema de educación superior del CES

Esta norma desarrolla algunos principios relevantes:

Artículo 4.-Principio de igualdad.

Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Artículo 5.- Principio de equidad y protección.

Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Artículo 6.- Principio de participación y no discriminación.

Las IES adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior.

Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

2.4. Normativa institucional de FLACSO

FLACSO Ecuador se rige por el Código de Ética del Sistema Internacional, en el que se señala las infracciones, procedimiento y sanciones. Sobre Violencia de Género dictamina lo siguiente:

Art. 8.- De las infracciones a la ética académica y a los derechos humanos

Constituirán infracciones a la ética académica y a los derechos humanos las siguientes:

- 1. La discriminación en razón de grupo social, religión, raza, convicciones políticas, nacionalidad, origen étnico, género, estado civil, orientación sexual o capacidades especiales;*
- 3. La agresión física y/o verbal, amenazas, intimidación, acoso sexual, coerción o descalificaciones y hostigamiento (bullying) hacia cualquier integrante de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional;*

Art. 11.- De las infracciones de carácter disciplinario que atentan a la convivencia

- 4. Agredir física y/o verbalmente, amenazar, intimidar, hostigar sin retribución o bajo promesa de premio/castigo, acosar sexualmente sin importar una relación de jerarquía laboral o administrativa, coaccionar o descalificar y hostigar académica o laboralmente (bullying o dogging) a cualquier integrante de la comunidad de FLACSO;*

Art. 18.- Del inicio del procedimiento

Los Comités de Ética conocerán de los asuntos de su competencia mediante denuncia o de oficio. El Comité tiene la potestad de no admitir

el trámite de denuncias que resulten notoriamente improcedentes o aquellas cuya intención consista solamente en difamar a las personas. Toda persona que conozca de infracciones en materia de ética académica y de derechos humanos cometidas por personal académico y/o estudiantes podrá presentar denuncia ante el Comité de Ética competente.

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos, sin los cuales no podrán ser admitidas:

- 1. Nombre completo y documento de identificación del denunciante, información que se mantendrá en reserva hasta en tanto se admita la denuncia y que se hará de conocimiento del/la acusado(a) una vez iniciado el procedimiento;*
- 2. Domicilio o sitio para recibir notificaciones el cual será dentro de las instalaciones de la Sede, Programa o Proyecto de la FLACSO;*
- 3. Correo electrónico al que se pueda notificar la realización de diligencias en el proceso;*
- 4. Nombre completo de la persona sujeto de la denuncia;*
- 5. Exposición clara y completa de los hechos que constituyen el motivo de la denuncia y de las supuestas infracciones cometidas en términos de este Código, y*
- 6. Elemento de prueba y sustentación de los hechos afirmados en la denuncia.*

Art. 19.- De la admisión de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, el Comité avocará conocimiento de la misma y calificará la procedencia de ella. De constituir una denuncia maliciosa o infundada, el Comité la desechará.

El Comité podrá ordenar que se complete y/o aclare la denuncia si el caso lo amerita.

Art. 20.- De la sustanciación del procedimiento

La sustanciación del procedimiento de denuncia, contestación y prueba ante el Comité de Ética no podrá exceder más de dos meses calendario, luego de los cuales se emitirá una resolución.

Art. 21.- De la contestación a la denuncia.

Recibida la denuncia, el Comité comunicará su contenido a la persona acusada para que responda y podrá solicitar su comparecencia o la contestación por escrito.

Art. 22.- De la fase indagatoria

El Comité dispondrá que se lleven a cabo las averiguaciones en torno a la denuncia presentada y la contestación a la misma, periodo en que podrán efectuarse diligencias tales como la presentación y/o recepción de documentos, grabaciones, videos, testimonios, o la realización de audiencias, sea con los denunciantes, denunciados o con personas que el Comité considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 23.- De las resoluciones

Concluida la fase indagatoria, el Comité calificará la gravedad de la falta y adoptará las resoluciones que correspondan, las cuales podrán consistir en:

- 1. Archivo del proceso por falta de pruebas o elementos concluyentes;*
- 2. Declaración de ausencia de responsabilidad en los(as) denunciados(as) por falta de pruebas, o por la validez de pruebas y argumentos de descargo que permitan apreciar inocencia, y*
- 3. Declaración de culpabilidad y adopción de sanciones.*

Art. 24.- De las denuncias injustificadas

El Comité tomará nota cuando se reciban denuncias maliciosas, temerarias y podrá disponer de oficio que se abra un proceso de indagación hacia quien o quienes la hayan formulado.

Art. 26.- De las apelaciones

Las apelaciones se tramitarán dentro de los ocho días posteriores al pronunciamiento del Comité de ética. De tratarse de sanciones al personal académico, técnico, administrativo y a estudiantes, las apelaciones las resolverá el Consejo Académico o el colectivo que haga sus veces en Programas y Proyectos en la siguiente reunión ordinaria. Las apelaciones de Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos, se resolverán en última y definitiva instancia por el Consejo Superior en la siguiente reunión ordinaria del organismo.

Art. 27.- De la naturaleza de las sanciones

Las sanciones por cualquiera de las infracciones previstas en este Código de Ética serán de carácter administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar acciones ante las autoridades nacionales correspondientes si se estimare procedente.

Art. 28.- De los tipos de sanción

De conformidad con la gravedad de la falta cometida, las sanciones que se impongan podrán consistir en:

- 1. Amonestación escrita*
- 2. Suspensión temporal*
- 3. Separación del cargo. Cuando las separaciones que signifiquen la conclusión de relaciones de trabajo, deberán observarse los procedimientos de la legislación laboral de cada país en donde se produzcan los hechos.*
- 4. Reprobación del curso, revocatoria de matrícula o expulsión, en el caso de estudiantes, dependiendo de la gravedad de la falta.*

Art. 29.- De la aplicación de las sanciones

Las autoridades competentes de FLACSO adoptarán la aplicación de las sanciones. Son autoridades ejecutoras de las sanciones derivadas de resolución de Comités de Ética los Directores(as) de las unidades Académicas; y, en el caso de procesos iniciados contra los(as) Directores(as) de las unidades académicas, el Comité Directivo del Organismo Internacional, o el Consejo Superior, si se apelara sus resoluciones.

Art. 30.- De la oportunidad de las sanciones

Las sanciones se aplicarán de forma inmediata una vez determinada la acreditación de las infracciones cometidas.

Los Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos serán responsables del control y seguimiento de la aplicación de este Código en sus ámbitos respectivos de competencia.

Es importante señalar que según el Estatuto de FLACSO Sede Ecuador (2019) Capítulo VIII “De la ética académica y régimen disciplinario”, el artículo 133, literales i y k, reconoce el acoso sexual como

conducta sancionable. De igual manera, el Reglamento de personal de FLACSO señala que el acoso y hostigamiento sexual y la discriminación entre hombres y mujeres son faltas, las mismas que serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de salario hasta por un máximo de ocho días hábiles y despido sin responsabilidad patronal¹. En el artículo 172, inciso 3 del Código del Trabajo se recogen las razones por las que el empleador puede dar por terminado el contrato: *El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos: por conducta inmoral del trabajador.*

3. Principios que rigen la atención en casos de violencia

Los principios que rigen en FLACSO Ecuador cuando se atiendan casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad son los siguientes:

3.1. Confidencialidad

La persona que denuncia un hecho de violencia y/o discriminación basada en género o sexualidad debe conocer que está garantizada de manera estricta la confidencialidad durante todo el proceso de aplicación del Protocolo. Desde las instancias responsables no se difundirá información privada sensible sobre la víctima.

3.2. Profesionalidad

Todas las personas que estén involucradas en cualquiera de las etapas del procesamiento de conformidad con el presente Protocolo, actuarán oportunamente y en base a un ejercicio profesional ético y técnico en el tratamiento de la temática, bajo un enfoque de género, igualdad y no discriminación.

3.3. Imparcialidad

Las personas que integran las instancias que lleguen a conocer y procesar los hechos de violencia y/o discriminación basada en género o sexualidad, deben evitar conjeturas y juicios previos, muy particularmente, en la Unidad de Bienestar, en el Comité de Ética Especiali-

zado y en el Consejo Académico. Es obligatoria la excusa de existir conflicto de interés o una denuncia contra alguna persona que forme parte de las instancias responsables del proceso.

3.4. Oportunidad y celeridad

Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en el presente Protocolo, deben ser de aplicación inmediata, ágil y oportuna, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

3.5. No revictimización

Durante la aplicación del Protocolo, la víctima no debe sufrir nuevas agresiones, sean o no intencionadas, por lo que no puede ser sometida a rendir versiones adicionales después de haber presentado su denuncia ni confrontada con la(s) persona(s) denunciadas. Tampoco cabe la exposición pública de su identidad, el retardo injustificado en los procesos, la desprotección, la negación y/o la falta injustificada de atención efectiva.

3.6. Debido proceso

De conformidad con las garantías de debido proceso, una vez conocida la denuncia o iniciado de oficio la aplicación del Protocolo, se debe precautelar el derecho a la defensa de la persona o las personas denunciadas como agresoras.

3.7. Derecho a la defensa

Una vez conocida la denuncia, se notificará a la persona denunciada para que proceda a realizar el descargo según establezca el marco legal universitario.

3.8. Prioridad en la protección y acompañamiento

La víctima recibirá atención prioritaria y especializada durante todo el proceso para garantizar su integridad física, psicológica y sexual a través de la gestión de medidas de protección, orientación gratuita y acompañamiento en los trámites respectivos, siempre y cuando lo desee.¹

¹ Universidad Nacional de la Plata, Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género en la Universidad Nacional de la Plata,http://www.fcnym.unlp.edu.ar/uploads/docs/Protocolo_de_actuacion_en_casos_de_violencia_de_genero.pdf

4. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo aplicará exclusivamente a casos de posibles infracciones en materia de violencia y discriminación basada en género y sexualidad, de aquellas tipificadas en la legislación ecuatoriana, tales como el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior del Ecuador, CES, y en la normativa de FLACSO, tales como los numerales 1 y 3 del artículo 8 y numeral 4 del artículo 11 del Código de Ética de FLACSO Sistema, el Estatuto de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, Sede Ecuador, cuando estas se basaren en género y sexualidad, y demás normas que pudieren aplicar.

Este Protocolo aplica a las personas que forman parte de la comunidad de FLACSO Sede Ecuador: profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as. El Protocolo aplicará también a personas que puedan estar realizando estancias o contratos de carácter temporal. Cualquiera de estas personas podrá plantear una reclamación, queja o denuncia de acuerdo al procedimiento previsto, asumiendo FLACSO Sede Ecuador de forma prioritaria, la tarea de canalizar la reclamación de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Protocolo. De la misma manera, cualquier persona que sea denunciada podrá actuar con las garantías siguiendo los pasos recogidos en el presente documento.

El Protocolo aplicará en casos de posibles infracciones que se produzcan en los predios o campus académicos de FLACSO Sede Ecuador. Será de aplicación en casos fuera de la Sede, cuando se registren en espacios de realización de actividades académicas, institucionales o en las que participen quienes integran la comunidad de FLACSO.

Parte II
Procedimiento de actuación

Primera etapa

Artículo 1.- Identificación y comunicación del hecho

La Unidad de Bienestar receptorá las denuncias relativas a hechos de los que se desprenda violencia física, psicológica o sexual basada en género y sexualidad, sea que sean puestos en su conocimiento por la víctima o por terceros. La Unidad de Bienestar será también responsable de iniciar de oficio los procesos cuando llegare a su conocimiento por cualquier medio, hechos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad que hubieren ocurrido en el ámbito universitario.

Si la denuncia no se hubiere presentado por escrito, la Unidad de Bienestar la reducirá a escrito o a cualquier soporte digital, pudiendo receptor la denuncia mediante grabaciones de video o audio u otro medio tecnológico, en caso de que la denunciante así lo autorizare. Las grabaciones serán consideradas testimonio para todos los fines pertinentes dentro de este proceso, para evitar la revictimización, a fin de que la víctima no se vea obligada a relatar nuevamente los hechos denunciados durante el proceso.

Artículo 2.- Medidas de apoyo y acompañamiento

Receptada la denuncia o incluso antes, de requerirse dado el estado de la víctima, la Unidad de Bienestar deberá establecer inmediatamente y sin dilaciones las medidas de apoyo y acompañamiento que fueren pertinentes al caso, las cuales incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

- a. Atención en crisis: para lo cual, la Unidad de Bienestar, con el apoyo de las instancias y unidades de la Institución y/o externas con que se cuente, proporcionará el apoyo de personal especializado para brindar la atención acorde con el estado emocional en que llegue la víctima.

- b. Atención médica urgente: la persona responsable de la Unidad de Bienestar acompañará a la víctima al servicio médico de FLACSO o coordinará el traslado de la víctima, para su atención, por el sistema de salud pública, sea médico legista u otras facilidades, según corresponda.
- c. Acompañamiento para atención por el sistema de justicia: de referirse la víctima a hechos que pudieren constituir delitos o contravenciones, se informará a la víctima sobre los canales previstos por el sistema de justicia para la denuncia y, de no encontrarse ya en conocimiento del sistema de justicia los hechos, se le ofrecerá el acompañamiento para la denuncia, sin que ello signifique que FLACSO asume el patrocinio profesional. En estos casos se preferirá el acompañamiento a la Fiscalía por sobre la toma de la denuncia en el ámbito universitario.
- d. Orientación dirigida a empoderar a la víctima mitigando el miedo, la vergüenza y la culpa que, con frecuencia, se registra en casos similares.

Artículo 3.- Consentimiento informado

Previo a tomar la denuncia, la víctima o denunciante serán informadas sobre el procedimiento que se seguirá, luego de lo cual se suscribirá el documento relativo al consentimiento informado, en el que se incluirá, de haberlo aprobado la víctima, la autorización para la recepción de la denuncia. En caso de no aprobarse la grabación o no haberse presentado por escrito, la denuncia se reducirá a escrito por la Unidad de Bienestar.

La denuncia debe contener la descripción del caso y las posibles evidencias. La Sede pondrá a disposición de las víctimas o las personas denunciadas un formato que constará colgado en la página web de la Institución, www.flacso.edu.ec; no obstante, si el/la denunciante desean utilizar otro medio acreditado de conformidad con el Protocolo, lo puede hacer.

Artículo 4.- Informe de la Unidad de Bienestar

Dentro de las 24 horas subsiguientes a recibida la denuncia o de haber llegado a su conocimiento los hechos de violencia, la Unidad de Bienestar elevará a conocimiento de la Subdirección Académica un informe que incluirá:

- a. Resumen de los hechos del caso, con la reserva de la información sensible;
- b. Medidas de apoyo y acompañamiento adoptadas;
- c. Medidas de protección recomendadas para el caso en garantía de los derechos de la víctima;
- d. Determinación de la adecuación o no de la conducta denunciada al objeto del Protocolo. Para los casos iniciados de oficio, dentro del informe se pondrá en conocimiento de la Subdirección Académica cómo llegaron los hechos a su conocimiento.

Si los hechos constituyeren delito, la Unidad de Bienestar debe remitir el informe a la Subdirección Académica con copia a la Procuraduría y al Representante Legal de FLACSO, la Dirección, para los fines previstos en el literal d) del artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.

La existencia y certificación de la denuncia estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Bienestar, la que custodiará la misma, con los documentos que se anexen - denuncias ante Fiscalía, boletas de auxilio, entre otros -, con el carácter de reservado y confidencial, cuyo acceso solo será posible ante el requerimiento del Comité de Ética Especializado creado mediante el presente Protocolo, del Consejo Académico de la Sede, de la Procuraduría, del Comité de Ética del Sistema Internacional de FLACSO, o a pedido de autoridad competente del Estado ecuatoriano.

Las instancias que soliciten o accedan a la información quedarán prevenidas de las disposiciones legales que precautelan la protección del derecho a la confidencialidad de la información y de las responsabilidades que asumen.

Segunda etapa

Artículo 5.- Medidas de protección

Una vez recibido el Informe de la Unidad de Bienestar, la Subdirección Académica ratificará o ampliará las medidas de apoyo o acompañamiento ya adoptadas y establecerá las medidas de protección adecuadas para garantizar los derechos de la víctima.

La Subdirección Académica podrá solicitar asesoría a la Procuraduría, para el establecimiento de las medidas de protección, así como también de las áreas competentes de la implementación de las mismas, a fin de seguir los procedimientos establecidos en el sistema universitario y el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Las medidas de protección podrán, entre otras, consistir en que la persona denunciada deberá alejarse de cualquier lugar en que se encontrare la víctima dentro del campus universitario de la Sede; cambio en el espacio o área de trabajo o en las tareas asignadas para la o el empleado/a o trabajador/a, docente o becario/a; así como del jefe o jefa inmediata de ser el caso.

La Sede colaborará con las medidas de protección emanadas de los órganos administrativos y de administración de justicia en aquellos casos que provengan de infracciones en materia de violencia y discriminación basada en género y sexualidad.

Establecidas las medidas de protección, estas se ejecutarán de manera inmediata y permanecerán mientras dure el proceso en el ámbito universitario, pudiendo extenderse como garantías de no repetición, en caso de así resolverlo el Comité de Ética Especializado.

Tercera etapa

Artículo 6.- Integración del Comité de Ética Especializado

Siguiendo los lineamientos del Código de Ética del sistema internacional, el Comité de Ética Especializado estará integrado por los/as siguientes miembros:

- a. El/la Subdirector/a Académico/a, quien presidirá el Comité de Ética Especializado, con voto dirimente. En su ausencia o ante su excusa para conocer un caso, le reemplazará el/la Coordinador/a Docente y a este/a, el/la Coordinador/a de Investigación.
- b. Un/a profesor/a que forme parte del Departamento de Sociología y Estudios de Género de FLACSO Sede Ecuador.
- c. El/la representante de profesores/as ante Consejo Académico, cuando se trate de casos que involucren a profesores/as; el/la representante de los/as estudiantes ante Consejo Académico, cuando se trate de casos que involucren a estudiantes; o el/la representante de empleados/as y trabajadores/as, en casos que involucren al personal administrativo. Si el caso se refiriere a hechos sucedidos entre profesores/as, estudiantes y personal administrativo, indistintamente, la Subdirección Académica convocará a una persona externa a la FLACSO que comparecerá con derecho a voz y voto.
- d. El/la responsable de la Unidad de Bienestar será invitado a las sesiones con voz y sin voto.

El Comité informa, comparte, investiga, discute y recomienda; solo en caso de discrepancia se produciría una votación.

De ameritar el caso, el Comité podrá solicitar la comparecencia del/la Procurador/a de la Sede o su delegado/a, y/o de especialistas, para mejor resolver.

Artículo 7.- Excusas

El Comité ejercerá sus funciones de forma autónoma y no dependerá de órgano de gobierno alguno. Si un/a miembro del Comité de Ética Especializado es objeto de la denuncia o tiene vínculos de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sea cónyuge o mantenga unión de hecho, u ostente una notoria amistad, tanto con la víctima, como con quien sea el/la presunto/a agresor/a, deberá excusarse de integrar el Comité y enviar a su suplente. La excusa calificará dentro de las incompatibilidades para conocer un específico caso. De no excusarse, será el propio Comité de Ética Especializado el que resuelva sobre su no participación.

De igual modo, si los hechos implican a autoridades universitarias o miembros del Consejo Académico, el caso deberá remitirse para su procesamiento ante el Comité de Ética del Sistema.

Artículo 8.- Convocatoria Comité de Ética Especializado

Dentro de las 48 horas de recibido el informe, la Subdirección Académica convocará al Comité de Ética Especializado que se reunirá en un máximo de cinco días laborables desde la convocatoria. Su integración debe garantizar un proceder de carácter profesional e imparcial, con una perspectiva que comprenda el fenómeno de la violencia basada en género y sexualidad, así como todas sus implicaciones.

Artículo 9.- Responsabilidades del Comité de Ética Especializado

El Comité de Ética Especializado conocerá exclusivamente infracciones que entren dentro del ámbito de violencia y discriminación basada en género y sexualidad, de aquellas tipificadas en la legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Prevención de Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Sanciones del CES, el Código de Ética de FLACSO Sistema, el Estatuto de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede Ecuador, y demás normas que pudieren aplicar.

Artículo 10.- Proceso a observar

El Comité de Ética Especializado conocerá los hechos con base en el expediente y al informe emitido por la Unidad de Bienestar, y deberá proceder del modo siguiente:

- a. Resolver sobre si procede la denuncia como infracción en materia de violencia basada en discriminación de género y sexualidad, caso contrario, devolverá la misma a fin de que se trate, sea ante el órgano de la Sede que corresponda, o de ser el caso, ante la Comisión de Convivencia o ante el Comité de Ética previsto en el Código de Ética del Sistema, según sea pertinente. La admisión o no de la denuncia deberá ser motivada y será expedida por escrito en un término no mayor de cinco días.
- b. Una vez admitida la denuncia, el Comité de Ética Especializado deberá solicitar la actuación de pruebas de descargo, en garantía del derecho a la defensa. En caso de que el sistema judicial hubiere establecido medidas de protección distintas o adicionales a las establecidas por la Subdirección Académica, el Comité resolverá cómo garantizar el cumplimiento de las mismas en la medida de las disponibilidades y capacidades institucionales.
- c. La víctima podrá optar por el derecho a comparecer al Comité para hacer oír su voz, pero su comparecencia no será indispensable para continuar con la tramitación del proceso. En su comparecencia se deberá garantizar el derecho a no ser enfrentada a su agresor/a, por lo que se asegurará que durante su asistencia no se encuentre el presunto agresor en las intermediaciones. El/la presunto/a agresor/a tendrá derecho a acceder al contenido y elementos de la denuncia.
- d. En un plazo no mayor a dos meses, a contarse desde la admisión de la denuncia por parte del Comité de Ética Especializado, el Comité expedirá de modo motivado la resolución que corresponda en relación a los hechos denunciados y los descargos presentados, y, si fuere el caso, de ser identificadas responsabilidades, la aplicación o recomendación de aplicación de las sanciones que prevé el presente Protocolo, así como las medidas que garanticen

- los derechos de la víctima y aquellas destinadas a modificar los patrones socio-culturales que causaron el hecho de violencia.
- e. Según la gravedad, las sanciones podrán consistir para profesores/as, personal administrativo y estudiantes en las siguientes:
1. Amonestación verbal, para estudiantes, personal académico y administrativo
 2. Reiteración de la amonestación escrita, para estudiantes, personal académico y administrativo
 3. Multa sobre el salario o en la retribución mediante honorarios, para el personal administrativo y personal académico
 4. Suspensión por un módulo de estudios, para estudiantes
 5. Revocatoria de la matrícula, para estudiantes
 6. Expulsión de la Sede para estudiantes, y/o separación de la institución para personal administrativo y académico.

Las sanciones consistentes en revocatoria de la matrícula, expulsión y/o separación de la Sede provenientes de la aplicación del presente Protocolo, serán adoptadas exclusivamente por el Consejo Académico, previo informe del Comité de Ética Especializado, siguiendo el procedimiento establecido en el Protocolo.

Artículo 11.- Apelaciones

Las partes tendrán un término de ocho días desde la fecha en que fuere notificada la resolución para apelar. La apelación se presentará ante el Comité de Ética Especializado, el que dentro del término de tres días elevará el informe al Consejo Académico, para que resuelva en última y definitiva instancia institucional.

El Consejo Académico acogerá y resolverá el caso en base al informe elaborado por el Comité de Ética Especializado, pudiendo solicitar reconsideraciones, aclaraciones o ampliaciones.

el mismo Consejo, el que podrá solicitar el informe correspondiente para su resolución definitiva. Si el Consejo Académico solicita informe al Comité de Ética Especializado, el mismo deberá ser presentado dentro del término de tres días.

El Consejo Académico emitirá la resolución correspondiente, que constará en Acta, precautelando el principio de confidencialidad previsto en el presente Protocolo. El Consejo Académico, si considera necesario, podrá remitir el caso para sea procesado ante el Comité de Ética previsto en el Código de Ética del Sistema Internacional.

Si algún/a miembro del Consejo Académico, siendo miembro del Comité de Ética Especializado, se ha excusado de conocer el caso por incurrir en las incompatibilidades previstas en el presente Protocolo, deberá asimismo excusarse de participar en el Consejo Académico, en el caso en el que se identificó la incompatibilidad.

Artículo 12.- Resoluciones

Las resoluciones que se adopten por parte del Consejo Académico harán referencia exclusivamente a las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Sede. No podrán adoptarse resoluciones que correspondan a órganos de la administración pública en materia de educación superior o de administración de justicia del Estado Ecuatoriano.

Artículo 13.- Sustanciación del proceso

El Comité de Ética Especializado para casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad, sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los principios recogidos en el presente Protocolo.

De efectuarse diligencias y/o receptarse pruebas, se procesarán dentro del término del proceso. El Comité de Ética Especializado podrá disponer diligencias y/o pruebas para mejor proveer, y aplicará las

normas más favorables para la garantía de los derechos del/la o las víctimas.

El Comité de Ética Especializado podrá citar a las personas involucradas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la víctima. Tendrá la responsabilidad de evitar la revictimización de las víctimas, utilizando los documentos, grabaciones o recepción de denuncias que hayan iniciado el procesamiento de los casos.

El Comité por medio de Secretaría, enviará hasta tres citaciones a las personas denunciadas o involucradas en la infracción bajo su conocimiento. Si la persona citada no concurre, el proceso continuará y se considerará como falta de colaboración al momento de resolver.

La sustanciación del proceso la efectuará la Secretaría del Comité de Ética Especializado, la que contará con la colaboración de un/una de los abogados/as de la Procuraduría de la Institución.

La Secretaría del Comité de Ética Especializado la llevará el/la abogado designado por la Procuraduría, quien será responsable del expediente de cada caso.

De cada sesión se levantará un acta que registrará la comparecencia de los/as miembros del Comité y su participación, en forma resumida. Las actas serán suscritas por todos/as los/as miembros del Comité de Ética Especializado y su Secretario/a.

Las sesiones serán grabadas y custodiadas por quienes efectúen la labor de Secretaría del Comité y se adjuntarán junto con las actas, al expediente de cada caso.

Artículo 14.- Desistimiento

Si la persona denunciante desiste de la denuncia, debe notificarlo por escrito, y se dejará constancia de aquello en el momento procesal en

que aquello se produzca. No obstante, si el Comité de Ética Especializado, mediante evidencias, ha identificado claramente el cometimiento de una infracción y la existencia clara de responsabilidades, no se suspenderá el proceso.

Artículo 15.- De la sustanciación ante los órganos de justicia

Si la víctima presenta su denuncia por medio de los órganos de administración de justicia, podrá recibir el apoyo de la Procuraduría de la Sede, canalizada por medio de la Unidad de Bienestar, en las instancias y diligencias que sean necesarias, lo que no implicará responsabilidad de patrocinio profesional.

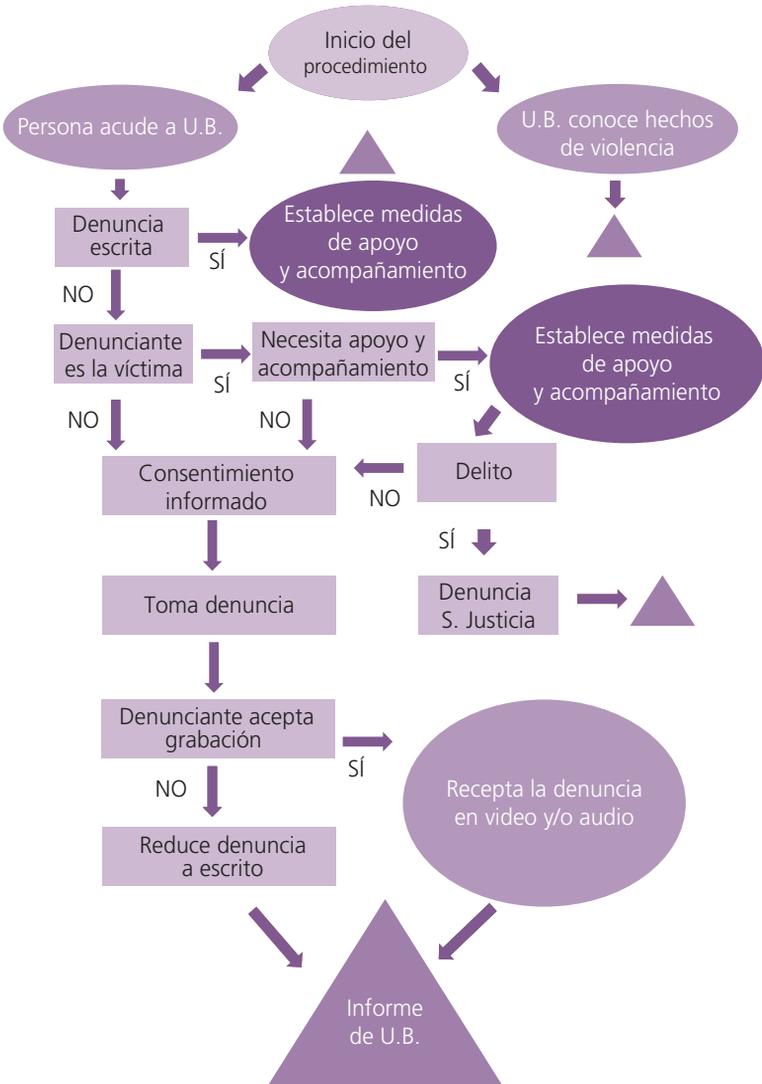
Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la revictimización y el incumplimiento de los principios de intervención enunciados en el presente Protocolo. En este sentido, es preciso que las comunicaciones institucionales públicas no hagan constar el nombre o nombres de las personas víctimas de violencia.

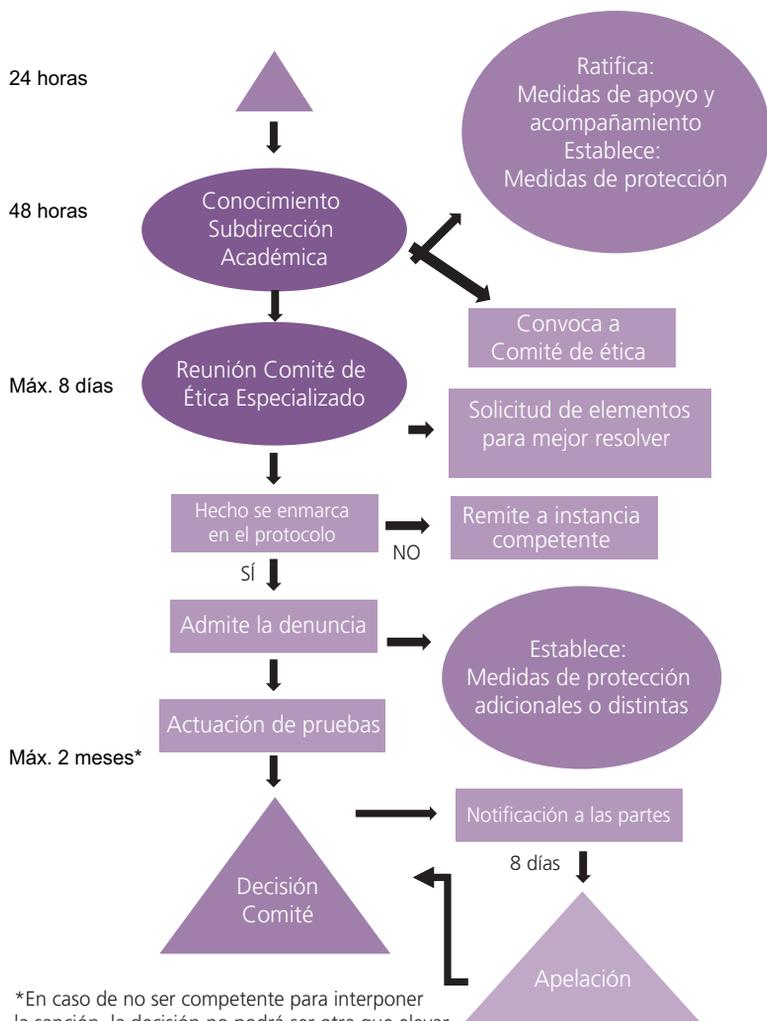
Cuarta etapa

Artículo 16.- Seguimiento

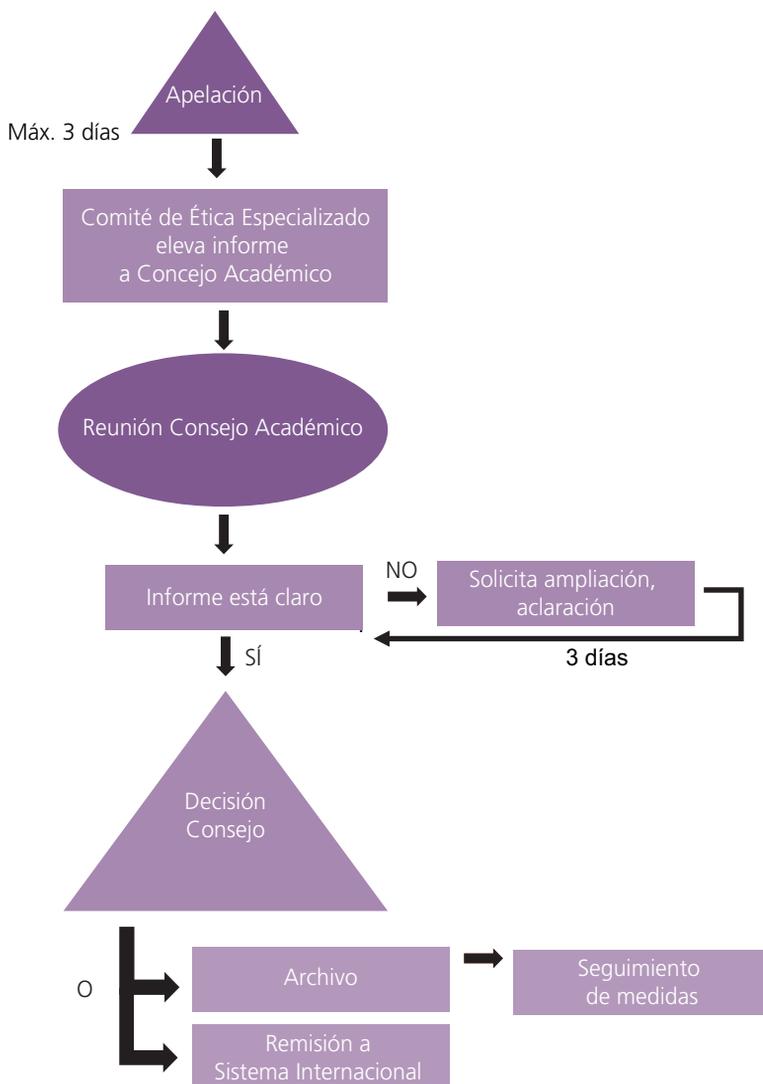
Sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades establecidas en el presente Protocolo en materia de conocimiento, procesamiento y resoluciones acerca de casos/infracciones en temas de violencia y discriminación basada en género y sexualidad, la Unidad de Bienestar realizará el acompañamiento respectivo a la víctima y seguimiento de cada caso.

Flujograma de atención en FLACSO Ecuador





*En caso de no ser competente para interponer la sanción, la decisión no podrá ser otra que elevar a conocimiento del Consejo el informe para la correspondiente sanción.



Parte III
Ruta de actuación en
instancias del Estado

A continuación, se recoge los procedimientos habituales que se siguen en casos de violencia basada en género y sexualidad. Dichos procedimientos son de tres tipos: 1) médico, 2) psicológico y social y 3) legal. Algunas instancias del Estado proveen una atención integral.

Es responsabilidad de FLACSO Ecuador cuando conozca de algún caso pueda proveer la información detallada de cómo actuar, facilitándola a la persona que sea víctima de violencia basada en género y sexualidad o a personas afines que estén acompañando a dicha persona.

Procedimiento médico

Lo pertinente en casos de violencia es acudir a alguna de las Unidades de Peritaje Integral (UAPI) para la atención médica. En dichas unidades se realiza un examen médico que tiene carácter legal y es una prueba importante para la consecución del proceso legal. En esta dependencia se facilita atención integral (médica, psicológica y social), además de proveer asistencia legal.

Algunos hospitales cuentan con atención específica para estos casos. Entre ellos se cuentan los siguientes:

Hospital General Enrique Garcés

Este hospital ubicado en el Sur de la ciudad de Quito brinda atención en la Sala de Acogida y Medicina especializada en víctimas de violencia machista, también de carácter sexual. Cuenta con un equipo de profesionales especializado en medicina legal, salud mental y trabajo social. Este centro también cuenta con conexiones con áreas de salud que forman la Red Sur de Quito y otras instituciones comprometidas con la salud integral de las víctimas. Cualquier persona que acuda a un centro de salud por agresión o maltrato basado en género y sexualidad es referida al Hospital Enrique Garcés. En el momento en que se ha identificado violencia de este tipo, las víctimas pueden ser

referidas a hospitalización o consulta externa. En caso de violencia sexual, esta institución brinda tratamiento para prevenir contagio de enfermedades de transmisión sexual. El hospital se encuentra abierto las 24 horas en el área de emergencia. La dirección del hospital se la puede encontrar en el anexo.

Procedimiento psicológico

En caso de vulneración de derechos sufrida por alguna persona vinculada a FLACSO Ecuador, la unidad de Bienestar Universitario realizará una primera intervención en crisis enfocada en un proceso de contención y gestión de emociones basada en la escucha respetuosa y empática. Es importante reducir el nivel de estrés, potenciar estrategias de afrontamiento, conectar a la persona con sus redes de apoyo y facilitar la atención de un/a profesional de la psicología para terapia clínica.

Tal y como se recoge en la sección anterior, algunas unidades de atención médica brindan asistencia psicológica. De igual manera se detalla a continuación otro centro en donde se brinda asistencia y acompañamiento psicológico.

Centro de Equidad y Justicia Tres Manueles (CEJ)

Brinda atención integral con profesionales en psicología, abogados/as y trabajadores/as sociales, se distingue por su calidez y calidad profesional y humana a las víctimas de violencia intrafamiliar y violencia sexual.

Esta organización atiende de lunes a viernes desde las 8h00 hasta las 16h30. La dirección de la institución consta en el anexo.

Procedimiento legal

El Estado ecuatoriano faculta a quien haya sido víctima de violencia o tenga conocimiento de un caso para que pueda poner una denuncia con el fin de lograr el cumplimiento de derechos, entre los que

se cuenta la reparación integral, la asistencia psicológica, la protección especializada y efectiva, el patrocinio legal gratuito de parte de la Defensoría Pública y la investigación de la Fiscalía para la sanción a quienes tengan responsabilidad.

La denuncia podrá realizarse en las siguientes dependencias, todas ellas integradas en el Consejo de la Judicatura:

Fiscalía

Esta institución atiende denuncias de cualquier hecho relativo a violencia contra la mujer. Se pueden denunciar hechos de violencia psicológica, física y sexual incluida la violación, abuso y acoso.

Miembros especializados de la Fiscalía realizarán el *testimonio anticipado*. Dicho testimonio es importante y tendrá fuerza legal, evitando así que la víctima tenga que repetir el relato de los hechos. El testimonio es grabado, se lo realiza en la cámara de Gesell e ingresa mediante cadena de custodia.

Según la violencia que se haya suscitado, se procederá a realizar pruebas psicológicas y médico-legales por profesionales capacitados en el área.

El juez o la jueza deberá otorgar *medidas de protección* adecuadas a la víctima según el caso.

En caso de violencia sexual, se recomienda a la víctima no bañarse y llevar las prendas que portaba en el momento en que ocurrió el delito, ya que estas sirven como pruebas. Las denuncias se pueden realizar en las direcciones indicadas en el Anexo 1.

Es importante saber que en la Fiscalía no se proporciona tratamiento médico ni psicológico. Se realiza un examen médico legal, pero no se realiza tratamiento alguno. Tampoco se provee asesoramiento legal.

Unidades de Flagrancia del Consejo de la Judicatura

Cuando el delito de violencia de género, ya sea física, psicológica y/o sexual, se ha perpetrado en el mismo momento, es decir, corresponde

a un delito flagrante se podrá también denunciar de manera inmediata en las Unidades de Flagrancia del Consejo de la Judicatura. La Fiscalía también podrá actuar como Unidad de Flagrancia.

En estos casos la víctima debe ser trasladada inmediatamente, de preferencia con la Policía Nacional o un profesional en salud, para que el agresor sea aprehendido de manera inmediata.

Las direcciones de las unidades de flagrancia se encuentran en el Anexo 1.

Unidades judiciales especializadas contra la mujer y la familia

Estas instancias proporcionan atención integral a mujeres víctimas de violencia. Sus servicios incluyen equipos técnicos para atender de manera profesional e inmediata. Estos equipos están conformados por médicos, psicólogos/as y trabajadores/as sociales. Estas instancias disponen de un área de atención primaria donde la víctima recibe asesoría en relación al proceso legal.

La dirección se la encuentra en el anexo.

Defensoría Pública

La Defensoría Pública del Ecuador es un organismo autónomo (no forma parte del Consejo de la Judicatura) que forma parte de la Función Judicial. Su objetivo es otorgar defensores públicos (abogados) a las personas que por su condición económica, social o cultural o porque se encuentran en estado de indefensión no pueden contratar servicios de defensa legal para garantizar sus derechos. Esta institución proporciona información, orientación y asesoramiento a las víctimas de violencia de género.

La dirección de esta entidad se la puede encontrar en el anexo.

Recursos de atención y apoyo

A continuación, se recogen algunos recursos disponibles en la ciudad de Quito.

1. El Hospital Enrique Garcés cuenta con grupos de apoyo psicosocial los días martes y jueves de 9h30 a 13h00. En este espacio, las víctimas de violencia reciben charlas de motivación, testimonios y visibilización de sus problemas.

La dirección de la institución se encuentra en el anexo 3.

2. Policía Nacional: Cuando ocurre un hecho de violencia de género se puede llamar al ECU911. Mediante esta instancia, la policía nacional acudirá al lugar de residencia o donde se produjo el hecho de violencia. La policía nacional, la policía comunitaria y la policía metropolitana tienen la obligación de brindar atención, acoger y proteger a la víctima de violencia e informar de estos casos a la Fiscalía mediante un parte policial.

3. Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM): Esta institución trabaja por la defensa de los derechos humanos, empoderamiento y autonomía de las mujeres. Busca mejorar su calidad de vida y proveer atención y prevención en violencia de género.

La dirección de la organización se encuentra en el anexo.

4. Casa de Refugio Matilde: Esta organización brinda atención a mujeres con sus hijos/as que han sido víctimas de violencia de género. Ofrece servicio de albergue temporal y consulta externa con servicio especializado en psicología, legal y trabajo social.

La dirección de la organización se encuentra en el anexo.

- ceso el 7 de septiembre del 2017, Recuperado de: http://www.funcionjudicialesmeraldas.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=457%3Aunidad-de-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-brinda-atencion-especializada&catid=40%3Anoticias-home&Itemid=124
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (RESG) 2015, 363 2014, 25.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Acceso el 8 de septiembre de 2017, Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Defensoría Pública del Ecuador. S.f. “Quito: los servicios de la Defensoría Pública ahora en un solo lugar”. Acceso el 7 de septiembre del 2017, Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/1044-quito-los-servicios-de-la-defensoria-publica-ahora-en-un-solo-lugar>.
- “Violencia Intrafamiliar”. S.f. Acceso el 7 de septiembre del 2017, Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/servicios-gratuitos/defensa-y-asesoria-en-casos-sociales/violencia-intrafamiliar>
- Fiscalía General del Estado. S.f. Acceso el 8 de septiembre del 2017, Recuperado de: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/fiscalias-especializadas/violencia-degenero#3-tienes-derecho-a-la-protección>
- Fundación Casa de Refugio Matilde. S.f. Acceso el 13 de septiembre del 2017, Recuperado de: <https://fundacionmatilde.org/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 2015, 32-33.
- La Hora, marzo 2000, Centro de apoyo integral ‘Las Tres Manue-las’, un centro de ayuda a la comunidad. S.f. Acceso el 13 de septiembre del 2017, Recuperado de: <https://lahora.com.ec/noticia/1000011729/centro-de-apoyo-integral-----las-tres-manue-las-un-centro-de-ayuda-a-la-comunidad>.
- “Casa Tres Manue-las atiende integralmente”. 19 de febrero del 2016. Acceso el 13 de septiembre del 2017, Recuperado de: <http://centrohistoricoquito.blogia.com/2016/022001-casa-tres-manue-las-atiende-intergralmente.php>.

- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) (2010). Acceso el 8 de septiembre de 2017 Recuperado de: <https://procuraduria.utpl.edu.ec/sitios/documentos/NormativasPublicas/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Educaci%C3%B3n%20Superior%20Codificada.pdf>.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subsecretaría de Desarrollo Normativo. (2014). “Código Orgánico Integral Penal”. Acceso el 8 de septiembre del 2017, Recuperado de: http://www.justicia.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. S.f. Argentina, Recuperado de: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>
- Ministerio de Salud Pública. S.f. “Sala de Primera Acogida del Hospital Enrique Garcés brinda atención integral y especializada a víctimas de violencia”. Acceso el 7 de septiembre del 2017, Recuperado de: <http://www.salud.gob.ec/sala-de-primera-acogida-del-hospital-enrique-garces-brinda-atencion-integral-y-especializada-a-victimas-de-violencia>
- OEA (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, acceso el 8 de septiembre de 2017, Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), acceso el 7 de septiembre de 2017, Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.
- Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, 2007, 8-11.
- Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2016, 6.
- Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género. Universidad Nacional de la Plata, Recuperado de: http://www.fcny.unlp.edu.ar/uploads/docs/Protocolo_de_actuacion_en_casos_de_violencia_de_genero.pdf

Red de Educación Superior y Género del Ecuador (RESG). (2015).
“Calidad de la Educación Superior y Género. Recuperado de:
<http://www.andes.info.ec/es/etiquetas/red-educacion-superior-genero-ecuador>

ANEXO 1

Directorio de unidades judiciales de Pichincha

Cantón Quito		
Dependencia	Teléfono y extensión	Dirección
Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha	(02) 3953 300 ext. 22969 / 23052	Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Ñaquito
Corte Provincial de Pichincha		
Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala Civil	(02) 3953 300 ext. 24388	Calle Juan Severino entre las Avenidas Diego de Almagro y 6 de Diciembre.
Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala Penal	(02) 3953 300 ext. 24446	
Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala FMNA	(02) 3953 300 ext. 24331	
Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de lo Laboral	(02) 3953 300 ext. 24396	
Complejo Judicial Norte		
Juzgados Primero, Segundo, Tercero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	(02) 3953 300 ext. 21611 / 1715	Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Ñaquito.
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Ñaquito		
Unidad Judicial de Trabajo Ñaquito	(02) 3953 300 ext. 22567	
Centro de Mediación Ñaquito	(02) 3953 300 ext. 21230 / 21231	
Unidad Judicial Penal Ñaquito	(02) 3953 300 ext. 21828 / 21840	
Unidad Judicial Civil - COGEP	(02) 3953 300 ext. 21947	
Unidad Judicial Civil	(02) 3953 300 ext. 21843 / 21842	
Tribunal Contencioso Administrativo	(02) 3953 300 ext. 22206 / 22203	

Tribunal Contencioso Tributario	(02) 3953 300 ext. 22344	Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, sector Iñaquito.
Tribunal de Garantías Penales Iñaquito	(02) 3953 300 ext. 22002 / 21404	
Dirección Provincial de Pichincha	(02) 3953 300 ext. 22969 / 23052	

Complejo Judicial Sur

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	(02) 3953 300 ext. 25615 / 25601	Av. Lira Ñan y Av. Otoya Ñan junto a la estación de Bomberos, sector Quitumbe
Unidad Judicial Civil - Trabajo	(02) 3953 300 ext. 25615 / 25601	
Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y la Familia- N°6	(02) 3953 300 ext. 25603 / 25602	
Unidad Judicial Penal	(02) 3953 300 ext. 25603 / 25602	
Tribunal de Garantías Penales	(02) 3953 300 ext. 25603 / 25602	
Unidad de Flagrancia	(02) 3953 300 ext. 25603 / 25602	
Oficina de Mediación	(02) 3953 300 ext. 24128 / 26617	

Sector Centro Norte

Unidad Judicial de Delitos y Contravenciones Flagrantes	(02) 3953 300 ext. 26300	Av. Patria y 9 de Octubre
Sala de Sorteos y Casilleros Judiciales	(02) 3953 300 ext. 26389 / 26391	Calles Clemente Ponce N15-81 y Piedrahita
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Mariscal Sucre	(02) 3953 300 ext. 24600	Calles Juan León Mera y General Veintimilla
Unidad Judicial de Adolescentes Infractores	(02) 3953 300 ext. 25177	Calles Inglaterra N29-38 y Cristóbal de Acuña

Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y la Familia - N°1	(02) 3953 300 ext. 25177	Calles Inglaterra N29-38 y Cristóbal de Acuña
Unidad Judicial de Tránsito	(02) 3953 300 ext. 25442	Calle Pradera E8-28 y Av. Diego de Almagro

Sector Carcelén

Unidad Judicial Penal Carcelén	(02) 3953 300 ext. 24518 / 24525 / 24535	Calles Joaquín Mancheno N76-61 y Tadeo Benítez (Casa de Justicia)
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	(02) 3953 300 ext. 24514 / 24531	
Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia - N°2	(02) 3953 300 ext. 24521	

Sector Tumbaco

Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito	(02) 3953 300 ext. 23919	Av. Interoceánica Km 17, N5-83, sector Villa Vega
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Tumbaco	(02) 3953 300 ext. 23918	
Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y la Familia- N°4	(02) 3953 300 ext. 23964	

Sector Calderón

Unidad Judicial Penal Calderón	(02) 3953 300 ext. 24548	Calles Capitán Giovanni Calles y Derby (UVC Carapungo)
Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Carapungo	(02) 3953 300 ext. 24568	
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Calderón	(02) 3953 300 ext. 24554 / 24531	
Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia - N°3	(02) 3953 300 ext. 24559 / 24557	

Cantón Rumiñahui			
Dependencia	Parroquia	Teléfono	Dirección
Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar- N°5	San Rafael	(02) 3953 300 ext. 25250	Av. General Rumiñahui N° 100 (frente a la gasolinera de Terpel)
Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Sangolquí	(02) 3953 300 ext. 25250	Av. Abdón Calderón y calle Riofrío
Unidad Judicial Civil	Sangolquí	(02) 3953 300 ext. 25250	
Unidad Judicial Penal	Sangolquí	(02) 3953 300 ext. 25250	

Cantón Mejía			
Dependencia	Parroquia	Teléfono	Dirección
Unidad Judicial Multi-competente Civil	Machachi	(02) 3953 300 ext. 25010	Calle Cristóbal Colón N54-69 y Princesa Toa
Unidad Judicial Multicompetente Penal	Machachi	(02) 3953 300 ext. 25010	

Cantón Pedro Moncayo			
Dependencia	Parroquia	Teléfono	Dirección
Unidad Judicial Multicompetente	Tabacundo	(02) 3953 300 ext. 23478 / 23465	Calle González Suárez S/N y Bolívar

Cantón Pedro Vicente Maldonado			
Dependencia	Sector	Teléfono	Dirección
Unidad Judicial Multicompetente	Centro poblado de Pedro Vicente Maldonado	(02) 3953 300 ext. 26690	Av. Manuel Córdova Galarza y Av. De los Deportes, frente al Coliseo

Cantón San Miguel de Los Bancos			
Dependencia	Sector	Teléfono	Dirección
Unidad Judicial Multicompetente	Centro poblado de San Miguel de los Bancos	(02) 3953 300 ext. 26669	Av. 6 de Diciembre y Camilo Ponce

Cantón Puerto Quito			
Dependencia	Sector	Teléfono	Dirección
Unidad Judicial Multicompetente	Centro poblado de Puerto Quito	(02) 3953 300 ext. 26653	Bypass vía Quito, calle Eugenio Espejo y pasaje C

Cantón Cayambe			
Dependencia	Sector	Teléfono	Dirección
Complejo Judicial Cayambe	Centro poblado de Cayambe	(02) 3953 300 ext. 25300 / 25329	Panamericana Norte Km 2 ½ vía Otavalo parroquia de Ayora

ANEXO 2

Dirección de la Defensoría Pública del Ecuador

Lugar	Dirección	Teléfono
Defensoría pública	El Universo E8-115 y Av. de Los Shyris	(02) 3815 270

ANEXO 3

Direcciones de organizaciones que cuentan con servicio psicológico, médico y/o social

Lugar	Dirección	Teléfono
Hospital General Enrique Garcés	Av. Chilibulo s/n y Av. Enrique Garcés	(02) 2650 273
Centro de Equidad y Justicia Tres Manueles	Loja N641 entre Guayaquil y Venezuela	(02) 2284 041
Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer, CEPAM	Luis Cordero E6-11 y Reina Victoria	(02) 2224 994
Casa de Refugio Matilde	Diego Méndez Oe3 12 y Versalles	(02) 2234 734

ANEXO 4

Formato estándar de denuncia

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
Sede Ecuador

FORMATO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Fecha _____

1. Datos de la persona que realiza la denuncia

Nombres y apellidos _____

Edad _____

Número de cédula o pasaporte _____

Dirección del domicilio _____

Número de teléfono _____

Relación con la institución _____

Programa académico o dependencia _____

2. Datos de la persona agredida

Nombres y apellidos _____

Edad _____

Número de cédula o pasaporte _____

Dirección del domicilio _____

Número de teléfono _____

Relación con la institución _____

Programa académico o dependencia _____

3. Objeto de la denuncia

Fecha del incidente _____

Tipo de agresión:

Física _____

Psicológica _____

Verbal _____

Sexual _____

Nombre de la persona agresora _____

Describa el incidente por el que se presenta esta denuncia. Esta información podrá ser usada por el Comité de Ética o ante organismos públicos de justicia. Mencione, además, las evidencias que apoyen su denuncia. (Si requiere más espacio puede anexar las hojas que considere pertinente).

Firma de la persona que denuncia

CERTIFICO: que las normas contenidas en el documento que antecede corresponden al Protocolo de Actuación en Casos de Violencia y Discriminación Basada en Género y Sexualidad de FLACSO Sede Ecuador, aprobado por el Consejo Académico, mediante Resolución No. 1155.12.03.2019, Acta No. 509 de 12 de marzo de 2019.

Dr. Ramiro Viteri Guerrero
Secretario General Procurador
FLACSO Sede Ecuador



FLACSO
ECUADOR

Calle La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro

Pbx: (593-2) 2946 800 • Fax: (593-2) 2946 803

flacso@flacso.edu.ec

Quito, Ecuador